

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11814 *CANJE DE NOTAS de 2 de abril de 1982 para la supresión del artículo 48 del Convenio Consular hispano-británico de 30 de mayo de 1961, realizado en Madrid.*

Madrid, 2 de abril de 1982

Excmo. Sr. D.
José Pedro Pérez Llorca.
Ministro de Asuntos Exteriores.
Ministerio de Asuntos Exteriores.
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de hacer referencia al Convenio Consular entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1961. Siguiendo las instrucciones del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, tengo que proponer a Su Excelencia que el artículo 48 de dicho Convenio deje de tener efecto.

Si la antedicha propuesta es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Nota y su contestación en el mismo sentido constituyan un Acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España que entrará en vigor el día de la fecha de su contestación — que será aplicable, por parte del Reino Unido, al Reino Unido y a aquellos territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido y para los cuales dicho Convenio está en vigor actualmente.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Su Excelencia el testimonio de mi mayor consideración.

Richard Parsons

Embajador de S. M. Británica en Madrid

Señor Embajador:

Me complace en acusar recibo de su Nota firmada, que dice lo siguiente:

«Excelencia:

Tengo el honor de hacer referencia al Convenio Consular entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1961. Siguiendo las instrucciones del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, tengo que proponer a Su Excelencia que el artículo 48 de dicho Convenio deje de tener efecto.

Si la antedicha propuesta es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Nota y su contestación en el mismo sentido constituyan un Acuerdo entre el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España, que entrará en vigor el día de la fecha de su contestación y que será aplicable, por parte del Reino Unido, al Reino Unido y a aquellos territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido y para los cuales dicho Convenio está en vigor actualmente.»

Me es grato comunicarle, en nombre del Gobierno español, la aceptación de lo dispuesto anteriormente, por lo que su Nota y esta respuesta constituyen un acuerdo entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la ocasión, Señor Embajador, para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.
Madrid, 2 de abril de 1982 (firmado y rubricado).

Excmo. Sr. Richard Parsons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Madrid.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 2 de abril de 1982, según se establece en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

11815 *ENMIENDAS 02 al Reglamento número 17 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere a la resistencia de los asientos y de sus anclajes. Anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.*

Las siguientes Enmiendas 02 al Reglamento número 17, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio de 1977, fueron propuestas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y comunicadas por el Secretario general de las Naciones Unidas el 9 de marzo de 1981:

Párrafo 1. La segunda frase debe decir: «No se aplicará a los transportines plegables, ni a los asientos orientables hacia los lados o hacia atrás.»

Párrafo 4.2. Debe decir: «4.2. Cada homologación implicará la asignación de un número de homologación. Los dos primeros dígitos de ese número indicarán la última enmienda incorporada al Reglamento en el momento de concesión de la aprobación.»

Párrafo 4.4.2. Debe decir: «4.4.2. Del número de este Reglamento, seguido por la letra R un guión y el número de aprobación, a la derecha del círculo prescrito en el párrafo 4.4.1.»

Estas Enmiendas 02 entraron en vigor el 9 de marzo de 1981.

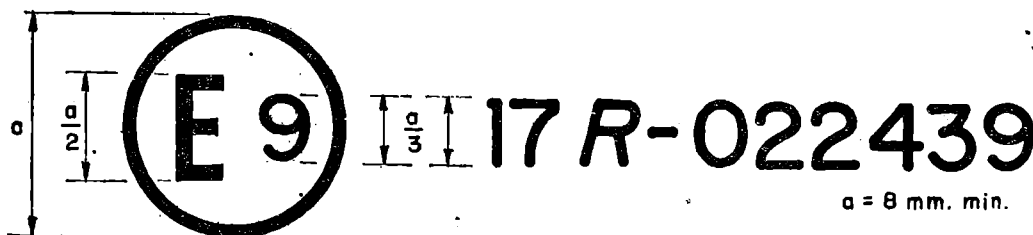
Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

ANEXO 2

Esquema de la marca de homologación

MODELO A

(Ver párrafo 4.4 del presente Reglamento)



La marca de homologación anterior, colocada en un vehículo, indica que el tipo de este vehículo ha sido homologado en España (E9), en lo que se refiere a la resistencia de los asientos y de su anclaje, en aplicación del Reglamento número 17, con el número 022439. El número indica que la aprobación ha sido concedida de acuerdo con los requisitos del Reglamento 17 incorporando la serie de enmienda 02.